



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 244 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA OPORTUNA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, Vivian Olivos Martínez ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 244 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA OPORTUNA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de procesos judiciales, mediante la modificación del inciso 4 del artículo 244 del Código Procesal Penal y la implementación de cámaras Gesell en todo el territorio nacional. Su finalidad es asegurar la realización inmediata de pruebas anticipadas en casos que involucren a menores de edad, y dotar a los distritos judiciales de herramientas necesarias para su ejecución efectiva.

Artículo 2. – Modificación al Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el inciso 4 del artículo 244 del Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO IV

LA PRUEBA ANTICIPADA

[...]

Artículo 244. – Trámite de la solicitud. –

[...]

4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.

En los casos previstos en el literal d) del inciso 1, del art. 242, se llevará a cabo la actuación anticipada de la prueba, corriendo traslado a las partes para su correcto accionar.

Artículo 3. – Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública el financiamiento, implementación y mantenimiento de cámaras Gesell en todos los distritos judiciales del país, con prioridad en las zonas de mayor vulnerabilidad, a fin de garantizar la correcta realización de pruebas anticipadas en procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Modificaciones y adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, deberá realizar las acciones correspondientes para establecer los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de lo prescrito en el artículo 2 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 14:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 12:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 14:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 11:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:48:01-05



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 17:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 17:08:37-0500

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 – edificio "José Sánchez-Camón" Lima - Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 15:10:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11342/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia en los procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, especialmente en aquellos relacionados con delitos de violencia sexual, maltrato infantil, explotación y trata de personas. Actualmente, el acceso a la justicia de este sector de la población enfrenta limitaciones significativas debido a la escasez de recursos especializados¹, particularmente en lo referente a la realización de **entrevistas únicas en Cámara Gesell**, lo que genera demoras procesales y revictimización de las víctimas².

El **Código Procesal Penal**, en su artículo 244, regula la actuación de pruebas anticipadas en casos donde existe el riesgo de pérdida de elementos probatorios. Sin embargo, la redacción actual no prioriza de manera categórica la inmediatez de estas pruebas en procesos que involucran a menores de edad, lo que puede derivar en retrasos innecesarios que afectan el acceso oportuno a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas³.

Diversos estudios y normativas han destacado la importancia de la **Cámara Gesell** como un instrumento clave para la obtención de testimonios en condiciones adecuadas, garantizando la protección de los menores y la validez del proceso judicial. No obstante, se ha identificado un **déficit crítico en la cantidad y operatividad de estas salas a nivel nacional**, lo que impide que su uso sea eficiente y oportuno en todas las jurisdicciones⁴.

En este contexto, se ha evidenciado que **diferentes regiones y provincias del país carecen de los recursos humanos y logísticos necesarios para la operatividad de las cámaras Gesell**, lo que retrasa la realización de pruebas anticipadas y afecta la calidad del proceso penal⁵. Asimismo, diversos informes, como el de Aranibar (2023), han evidenciado que la falta de estos espacios no solo ocasiona demoras procesales, sino que **genera situaciones de revictimización al obligar a los**

¹ Conde, María (2009). *El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes*, revisado el 28 de enero de 2025 en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>

² Save the Children. (2012). *Infancia y justicia: Un enfoque desde los derechos humanos*, p. 15, revisado el 28 de enero del 2025 en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/infancia_y_justicia.pdf

³ Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la UNICEF Informe sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, Resultados de los talleres de consulta en regiones, (2019), recuperado el 28 de enero del 2025 de: <https://goo.su/HoOExEf>

⁴ Organización de los Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), *Garantía de Derechos, Niñas, niños y adolescentes*, p. 85, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

⁵ INFOBAE, (2024), *Cámaras Gesell para atención de casos de violencia contra menores: solo hay 108 operativas en Perú y el 47% tiene fallas*, revisado el 28 de enero de 2025 en: <https://www.infobae.com/peru/2024/02/03/camaras-gesell-para-atencion-de-casos-de-violencia-contra-menores-solo-hay-108-operativas-en-peru-y-el-47-tiene-fallas/>

menores a repetir su testimonio en múltiples instancias, afectando su integridad emocional y el debido proceso⁶.

Ante esta problemática, el Poder Judicial, el Ministerio Público y organismos de defensa de derechos humanos han impulsado en los últimos años la implementación progresiva de cámaras Gesell en distintas jurisdicciones del país⁷. Sin embargo, la cobertura sigue siendo insuficiente y no responde a la creciente demanda de estos espacios⁸. En ese sentido, la presente iniciativa busca **garantizar la inmediatez de las pruebas anticipadas en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**, así como declarar de necesidad pública la implementación y financiamiento de cámaras Gesell a nivel nacional, asegurando su funcionamiento adecuado bajo estándares internacionales.

La presente ley se fundamenta en el principio del **interés superior del niño**, reconocido en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales suscritos por el Estado peruano. Su propósito es optimizar la protección de los menores en el sistema de justicia, garantizando procedimientos eficaces, humanizados y libres de revictimización, en concordancia con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia para poblaciones vulnerables⁹.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos como la violencia sexual, el maltrato infantil y la trata de personas enfrenta **serias deficiencias estructurales** que afectan la recopilación de pruebas, la protección de los menores y la efectividad de los procesos judiciales. Estas deficiencias se centran en **la demora en la actuación de pruebas anticipadas** y en la **insuficiente implementación de cámaras Gesell a nivel nacional**, lo que conlleva una revictimización de las víctimas y pone en riesgo la eficacia del sistema de justicia penal¹⁰.

⁶ Aranibar, Juan. (2023). *Influencia de la cámara gesell en el delito de violación sexual en el distrito de San Martín de Porres*, 2022. Revisado el 29 de enero de 2025 en: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/8124>

⁷ UNFPA (2024), Entrega Cámara Gesell al Ministerio Público para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres en Condorcanqui, Revisado el 29 de enero de 2025 en: <https://peru.unfpa.org/es/news/unfpa-entrega-c%C3%A1mara-gesell-al-ministerio-p%C3%BAblico-para-mejorar-el-acceso-la-justicia-de-las>

⁸ Chávez, Misael (2021), *La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente*, p. 53, revisado el 29 de enero de 2025: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2621>

⁹ Escobar Antezano, C. A. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. Revisado el 29 de enero de 2025: <https://hdl.handle.net/20.500.12672/17009>

¹⁰ Gamarra Ronald & García Sofía, (2015), *Acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú, Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 150° periodo de sesiones*, pp. 15-17, revisado el 29 de enero del 2025 en: <https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/acceso-a-la-justicia-para-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual-en-el-peru/>



i. Falta de inmediatez en la actuación de pruebas anticipadas para menores

El artículo 244 del Código Procesal Penal establece la posibilidad de actuación de pruebas anticipadas en casos urgentes. Sin embargo, **la falta de precisión normativa sobre la inmediatez obligatoria en los casos que involucran a menores de edad ha generado prácticas procesales que dilatan la obtención de estos testimonios clave**. Esta situación impide que los jueces ordenen de manera uniforme la actuación inmediata de la prueba, permitiendo que se prolonguen los plazos bajo criterios discrecionales, lo que afecta la investigación penal y, en muchos casos, impide la administración efectiva de justicia¹¹.

El problema se agrava debido a la carga procesal del sistema judicial y a la disponibilidad limitada de recursos, lo que ocasiona que los testimonios de las víctimas no sean recogidos en el **momento óptimo** y que, en algunos casos, se pierda la posibilidad de contar con una declaración confiable y sin contaminación de fuentes externas.

ii. Déficit crítico de cámaras Gesell en el país

Las cámaras Gesell constituyen un instrumento fundamental en la obtención de pruebas anticipadas en delitos que afectan a menores, ya que garantizan un entorno adecuado para la entrevista única, evitando la repetición innecesaria de declaraciones y reduciendo el impacto psicológico del proceso judicial sobre la víctima. Sin embargo, en el Perú, la implementación de estas salas es **altamente deficitaria**, lo que genera graves retrasos en la realización de estas diligencias¹².

El **Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell**, aprobado por el Poder Judicial, establece que la entrevista debe realizarse de manera inmediata y en un ambiente especializado. No obstante, informes recientes han evidenciado que, en varias regiones del país, como **Ucayali, Ancash y Lambayeque**, **las cámaras Gesell no están operativas debido a la falta de recursos humanos y logísticos**, lo que impide su correcto funcionamiento¹³.

La Defensoría del Pueblo ha advertido que la escasez de estos espacios genera **largos períodos de espera para la programación de entrevistas únicas**, lo que expone a los menores a la revictimización y al debilitamiento de las pruebas. En **Ucayali**, por ejemplo, **la única cámara Gesell**

¹¹ Chávez Matos, A. M. (2024). Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en casos de violación sexual. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(9), 305-333. Revisado el 29 de enero de 2025 en: <https://doi.org/10.51197/lj.v6i9.1034>

¹² INFOBAE, (2024), Op. Citada.

¹³ Entre enero y mayo de 2024, los Centros de Emergencia Mujer reportaron un total de 8,512 casos de violencia sexual contra menores de edad, lo que equivale al 68.4% de todas las atenciones registradas en ese periodo. En promedio, cada día se han denunciado aproximadamente 57 casos de agresión sexual a niñas, niños y adolescentes, según cifras proporcionadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).



disponible no funciona por falta de presupuesto para personal especializado y mantenimiento, afectando el acceso a la justicia de cientos de víctimas¹⁴.

iii. Consecuencias de la falta de intervención legislativa

La falta de una regulación clara que ordene la inmediatez en la actuación de pruebas anticipadas y la ausencia de un mecanismo de financiamiento obligatorio para la implementación de cámaras Gesell conlleva las siguientes consecuencias:

- **Retrasos en la recolección de pruebas:** La demora en la obtención de testimonios de niñas, niños y adolescentes afecta la calidad de la prueba y disminuye su valor probatorio, lo que en algunos casos impide la sanción de los responsables.
- **Revictimización de las víctimas:** La carencia de salas adecuadas obliga a los menores a brindar múltiples declaraciones en distintos momentos del proceso, generando un impacto emocional negativo y comprometiendo su bienestar psicológico.
- **Aumento en la impunidad:** La falta de infraestructura adecuada y la demora en la obtención de pruebas facilitan que los casos de violencia sexual, trata de personas y maltrato infantil queden impunes, debilitando la confianza en el sistema de justicia y desmotivando a las víctimas y sus familias a denunciar.
- **Desigualdad en el acceso a la justicia:** Las regiones más afectadas por la falta de cámaras Gesell y recursos judiciales son aquellas ubicadas en provincias y zonas rurales, lo que genera un acceso desigual a la justicia dependiendo de la ubicación geográfica de la víctima.

Dado este contexto, resulta imperativo modificar el Código Procesal Penal para garantizar la inmediatez de las pruebas anticipadas en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, así como declarar de necesidad pública la implementación y financiamiento de cámaras Gesell en todo el país. Esta intervención legislativa es fundamental para garantizar una justicia oportuna, eficaz y libre de revictimización para los menores de edad.¹⁵

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En atención a la problemática descrita, la presente iniciativa legislativa propone una solución integral a través de dos ejes normativos principales:

¹⁴ Defensoría del Pueblo, Nota de Prensa N.º 063/OCII/DP/2023, Defensoría del pueblo advierte incremento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en Ucayali, revisado el 29 de enero del 2025 en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/02/NP-063-2023.pdf>

¹⁵ Prada, Juan (2024), *Eficacia de la Cámara Gesell para la no Revictimización de los Menores Víctimas del Delito de Abuso Sexual*, revisado el 30 de enero de 2025 en:

<https://hdl.handle.net/20.500.12802/12175>

1. **Modificación del inciso 4 del artículo 244 del Código Procesal Penal**, para establecer de manera expresa la **inmediatez obligatoria de la actuación de pruebas anticipadas en casos que involucren violencia contra niñas, niños y adolescentes**, eliminando la discrecionalidad y asegurando su pronta ejecución sin necesidad de traslado.
2. **Declaración de necesidad pública del financiamiento e implementación de cámaras Gesell en todo el territorio nacional**, a fin de garantizar su disponibilidad en cada distrito judicial del país y evitar retrasos en la obtención de pruebas.

Estas medidas **atacan directamente los principales problemas identificados**, asegurando una intervención eficaz y oportuna del sistema judicial para proteger los derechos de las víctimas menores de edad.

La modificación del artículo 244 establece de manera expresa la inmediatez de la actuación de pruebas anticipadas en procesos que involucren a niñas, niños y adolescentes. Con ello, se elimina cualquier discrecionalidad judicial que pueda dilatar el procedimiento y se garantiza que la recolección de testimonios se realice en el momento oportuno, sin necesidad de traslado. Esta precisión normativa evitará la pérdida de pruebas fundamentales, asegurando la correcta administración de justicia.

Por otro lado, la declaración de necesidad pública del financiamiento, implementación y mantenimiento de cámaras Gesell permitirá abordar el déficit estructural de estas salas en el país, especialmente en distritos judiciales de provincias. Esta medida garantizará la disponibilidad de espacios adecuados para la toma de declaraciones en un solo acto, minimizando el impacto psicológico en las víctimas y reduciendo la revictimización. La asignación de recursos presupuestales, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio de Economía y Finanzas, permitirá la planificación y ejecución progresiva de esta implementación, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad.

Ambas medidas están diseñadas para fortalecer el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, reduciendo la impunidad en delitos contra menores y asegurando procesos judiciales eficientes, humanizados y en estricto respeto al principio del interés superior del niño.

IV. CUMPLIMIENTO DE LA NECESIDAD PÚBLICA

Bien común

Este es un principio fundamental del derecho y la política que se traduce en la creación de condiciones que favorezcan el bienestar general de la sociedad¹⁶. La presente ley lo materializa al garantizar la inmediatez en la actuación de pruebas anticipadas y al declarar de necesidad pública

¹⁶ Rojas Ricardo, (2021), *¿Qué se entiende por el "bien común" ?*, revisado el 30 de enero de 2025 en: <https://derecho.ufm.edu/idea/que-se-entiende-por-el-bien-comun/>



la implementación de cámaras Gesell en todo el país. Estas medidas permiten la protección efectiva de la niñez frente a delitos de violencia, facilitando una respuesta judicial eficaz y sin dilaciones, lo que contribuye directamente a la seguridad jurídica y social.

Realización de la dignidad humana

La **realización de la dignidad humana** implica la protección de los derechos fundamentales de cada persona, especialmente de los sectores más vulnerables¹⁷. En este caso, la ley responde a la obligación del Estado de brindar una atención diferenciada y prioritaria a los menores que han sido víctimas de delitos, asegurando que sus testimonios sean recogidos en un ambiente adecuado, libre de revictimización y con la inmediatez que exige la protección de sus derechos. La materialización de este principio se da a través de la reforma del Código Procesal Penal, que obliga a la pronta actuación de la prueba anticipada, y la implementación de cámaras Gesell, garantizando que los niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a la justicia en condiciones de respeto y protección.

Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista

Este principio se refleja en la consolidación del acceso a la justicia como un pilar del Estado de derecho¹⁸. Una sociedad democrática exige que todos los ciudadanos, sin distinción de edad, puedan hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones. La presente norma garantiza que las víctimas menores de edad tengan una participación efectiva en los procesos judiciales sin que su edad, situación de vulnerabilidad o limitaciones geográficas sean un obstáculo. Además, el reconocimiento de la necesidad pública del financiamiento e implementación de cámaras Gesell permite la descentralización de estos servicios y promueve un sistema de justicia accesible y equitativo, en concordancia con los valores de una sociedad pluralista que protege a sus miembros más indefensos.

Evaluación de otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales

Esto es fundamental para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico. La presente ley se alinea con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 1 establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, se articula con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados adoptar medidas eficaces para la protección de los menores en el sistema de justicia. En el ámbito normativo interno, refuerza disposiciones contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Penal y el Código Procesal Penal, estableciendo un mecanismo claro y obligatorio para la protección de los menores en los procesos judiciales. Además, la declaración

¹⁷ Frontaura Carlos, (2020), *¿Qué es la dignidad?*, revisado el 30 de enero de 2025 en:

<https://farodemocratico.ine.mx/la-dignidad/#tri-tema-3>

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), "...las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En consecuencia, (...) puede considerarse como un imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana..." Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de necesidad pública de las cámaras Gesell complementa la Ley N.º 30920, que establece su implementación progresiva, dotándola de carácter prioritario y asegurando su financiamiento efectivo.

Integración del proceso de toma de decisión y materialización por los entes competentes del Estado

El cumplimiento de la presente norma es una obligación directa del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán asegurar la operatividad de las cámaras Gesell a nivel nacional.

El Poder Judicial, en su rol fundamental dentro del sistema de administración de justicia, deberá garantizar la ejecución inmediata de pruebas anticipadas, en concordancia con las disposiciones del Código Procesal Penal.

Asimismo, los organismos competentes tendrán la responsabilidad de optimizar los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Esta articulación interinstitucional no solo permite garantizar la correcta implementación de la norma, sino que refuerza la protección de los derechos de los menores en el marco de los procesos penales, asegurando un acceso efectivo y humanizado a la justicia.

V. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
MENORES VÍCTIMAS	Son los principales beneficiarios de la norma. La modificación del artículo 244 del Código Procesal Penal y la implementación de cámaras Gesell tienen el propósito de proteger su derecho a un acceso oportuno a la justicia sin revictimización, asegurando que sus testimonios sean recogidos en un solo acto y en un ambiente adecuado, minimizando el impacto psicológico del proceso judicial.
ESTADO PERUANO	El Estado, a través de sus instituciones competentes, es el principal responsable de la ejecución y aplicación de la presente norma. En este sentido, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán garantizar el efectivo funcionamiento de las cámaras Gesell en todo el país. Asimismo, estas entidades tendrán la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a operadores de justicia, implementar mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de los procedimientos establecidos y asegurar la aplicación de la entrevista única en los casos que así lo requieran.
POBLACIÓN EN GENERAL	Se beneficia indirectamente de la norma, ya que esta contribuye a mejorar la eficacia del sistema de justicia en casos de violencia contra

	menores, lo que refuerza la confianza en las instituciones judiciales y fortalece el Estado de derecho. Asimismo, la prevención y sanción oportuna de estos delitos contribuye a reducir la impunidad y promueve una sociedad más justa y protectora de sus integrantes más vulnerables.
--	--

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la promulgación de la presente iniciativa en la legislación nacional sería significativo y tendría implicancias en diversos aspectos jurídicos y sociales:

- Primero y más evidente, la modificación de las normas pertinentes.

Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal	Modificación propuesta
" TÍTULO IV LA PRUEBA ANTICIPADA [...] Artículo 244. – Trámite de la solicitud. – [...] En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa."	" TÍTULO IV LA PRUEBA ANTICIPADA [...] Artículo 244. – Trámite de la solicitud. – [...] En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio, o en los casos previstos en el literal d) del inciso 1, del art. 242, y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa."

Otros efectos se pueden citar:

- **Fortalecimiento del marco normativo de protección a menores en el proceso penal**
La ley refuerza la aplicación efectiva del Código de los Niños y Adolescentes y del Código Procesal Penal, alineándose con el principio del interés superior del niño. Esto genera una

mayor exigencia en la especialización de jueces y fiscales en casos que involucren a menores, lo que podría llevar a la necesidad de reglamentaciones adicionales para su aplicación práctica.

- Impacto en la normativa sobre infraestructura judicial

Al declarar de necesidad pública la implementación de cámaras Gesell, se genera un efecto expansivo en la normativa de inversión en infraestructura judicial y en la asignación presupuestal para la administración de justicia. Esto podría derivar en modificaciones o ajustes en la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Plan Nacional de Inversión en Infraestructura del Poder Judicial y otras normas vinculadas a la modernización del sistema de justicia.

- Interacción con la Ley de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

La implementación de medidas para la recolección inmediata de testimonios en casos de menores víctimas de violencia refuerza y complementa la Ley N.º 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). La norma se integrará en el marco normativo que regula el tratamiento diferenciado de víctimas vulnerables en el sistema de justicia, obligando a la adecuación de protocolos de actuación en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

VII. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N.º 957.
3. Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.º 27337.
4. Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N.º 767, sobre la competencia y organización del sistema de justicia.
6. Convención sobre los Derechos del Niño – Tratado internacional ratificado por el Perú.
7. Ley N.º 29719 – Ley que promueve la convivencia sin violencia en instituciones educativas.
8. Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ - Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell.
9. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2021-2030)

VIII. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, **NO** se ha presentado un proyecto de ley similar o con un objetivo parecido.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

5.1 Impacto económico

La implementación de la presente ley generará un impacto económico positivo al **reducir la impunidad en delitos contra menores**, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y desincentivando la revictimización. Esto conllevará una mayor eficiencia en el uso de los recursos judiciales, al evitar la repetición de diligencias y acelerar la resolución de casos, reduciendo costos asociados a procesos prolongados.

Además, la implementación de cámaras Gesell en todo el territorio nacional fomentará el **desarrollo de infraestructura judicial especializada**, lo que impulsará la contratación de profesionales en psicología forense, asistencia legal y operadores de justicia con capacitación específica. Esto dinamizará el mercado laboral en sectores relacionados con la protección infantil y fortalecerá el capital humano especializado en el sistema judicial.

Desde una perspectiva macroeconómica, la mejora en la respuesta del Estado frente a delitos contra menores contribuirá a una reducción en los costos sociales derivados de la violencia infantil, lo que a largo plazo podría impactar en la disminución de gastos estatales en salud mental, rehabilitación y programas de asistencia social.

5.2 Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

La aplicación de la presente ley implica la adopción de medidas concretas para la adecuada implementación y funcionamiento de las cámaras Gesell en los distritos judiciales del país. Este deber incluye la instalación de los espacios físicos adecuados, el equipamiento necesario para la correcta recolección de testimonios y la creación de estándares técnicos para su operatividad conforme a la legislación vigente.

Además, se deberá garantizar la disponibilidad de profesionales especializados que permitan el adecuado desarrollo de las diligencias, asegurando que los operadores de justicia cuenten con la formación requerida para la conducción de entrevistas forenses.

Por otra parte, la optimización del proceso judicial mediante el uso de cámaras Gesell permitirá agilizar la obtención de pruebas anticipadas, reduciendo la dilación de los procedimientos, la reprogramación de audiencias y la revictimización de los menores. Estas acciones contribuyen a fortalecer la eficiencia del sistema de justicia y garantizan una mejor protección de los derechos de la infancia en los procesos penales.



Efectos no monetarios:

La implementación de la presente ley traerá consigo una mejora en la **protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, asegurando que sus testimonios sean obtenidos en condiciones adecuadas y sin revictimización. Esto fortalecerá la confianza de las víctimas y sus familias en el sistema judicial, incentivando una mayor denuncia de delitos que actualmente pueden quedar impunes por miedo a procesos largos y traumáticos.

Asimismo, la agilización en la obtención de pruebas anticipadas contribuirá a una **mayor eficacia en la persecución del delito**, permitiendo que los casos sean resueltos con mayor celeridad y reduciendo el riesgo de pérdida de pruebas clave. Este impacto se reflejará en una mejora en la calidad de las sentencias judiciales y en una reducción de la impunidad en casos de violencia infantil.

En el ámbito social, la norma impulsará un **cambio cultural en la atención y tratamiento de menores víctimas de violencia**, promoviendo estándares más altos de respeto y cuidado en el sistema de justicia. Además, reforzará la percepción de un Estado más comprometido con la protección de la infancia y la adolescencia, lo que contribuirá a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

5.3 Impacto presupuestal

La implementación de la presente ley constituye un deber ineludible del Estado para garantizar la protección integral de los menores en situación de vulnerabilidad en el sistema judicial. Para ello, se deberá continuar con la política actual de instalación, operación y mantenimiento de cámaras Gesell en todos los distritos judiciales que aún carecen de estos espacios, priorizando las jurisdicciones con mayor déficit de infraestructura judicial.

Asimismo, será responsabilidad del Estado asegurar la capacitación de operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales, psicólogos forenses y peritos judiciales, a fin de garantizar la correcta aplicación de la técnica de entrevista única. De igual forma, se deberán establecer protocolos claros para la gestión eficiente de estos procedimientos, promoviendo la modernización y optimización del sistema judicial.

El cumplimiento de la norma también conlleva la obligación de establecer mecanismos de supervisión y control que garanticen el correcto funcionamiento de las cámaras Gesell, así como la

estricta observancia de los procedimientos establecidos, con el fin de proteger los derechos de los menores y fortalecer la administración de justicia.

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en el Objetivo II. **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, Política de Estado 16. "FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD"; tema 67. "DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**", específicamente en la Política de Estado 16, denominado "**Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud**"

*"16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud
Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.*

Con este objetivo el Estado: [...] (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación [...] (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; [...] (p) institucionalizará políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil [...]."